

NOTA TÉCNICA 27

ASPECTOS DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA EN LOS PRESTAMOS

La garantía fiduciaria o fianza es un contrato por el cual, un tercero conviene con el acreedor (la asociación) en responder personalmente con su patrimonio por el deudor.

En Costa Rica las fianzas son de carácter solidario, por lo que el fiador responde igual que el deudor, con su patrimonio, sin que el acreedor deba perseguir primero los bienes del deudor. Inclusive la asociación tiene derecho de demandar únicamente al fiador o fiadores, conforme convenga a sus intereses.

Para que la fianza sea apropiada y respalde realmente la deuda, en caso de incumplimiento del obligado, deben tomarse en cuenta varios aspectos, entre los cuales están :

PORCION EMBARGABLE DEL SALARIO

La porción embargable del salario está regulada por el artículo 172 del Código de Trabajo, bajo las siguientes características :

- a) Es inembargable la porción salarial que no excede del que resultare ser el menor salario mensual según decreto del Poder Ejecutivo, y que corresponde al de las servidoras domésticas.

Para el cálculo de la porción no embargable se toma en cuenta un 50% del salario en especie.

- b) Los salarios que excedan ese límite son embargables hasta en una octava parte de la porción que llegue hasta tres veces aquella cantidad (la no embargable) y en una cuarta parte el resto.
- c) En caso de pensión alimenticia se permite el embargo de hasta el 50% del salario.
- d) Se entiende como salario la suma líquida después de deducir las cuotas de la C.C.S.S., Banco Popular e impuesto sobre la renta (cuando corresponda).

Venegas Arias & Asociados
Contadores Públicos Autorizados

NOTA TÉCNICA 27

Cálculo del salario no embargable a partir de agosto 1994.

Salario mensual de la servidora doméstica	¢18.175.00
Más : 50% de salario en especie	¢9.088.00
Total	¢27.263.00
Menos : 9% de cargas sociales y Bco. Popular	¢2.454.00
Salario mínimo no embargable	¢24.809.00

Ejemplo de porciones embargables:

Salarios Mensuales	¢30.000.00	¢35.000.00
Menos: 9% C.C.S.S. y Bco. Pop.	¢2.700.00	¢3.150.00
Porción no embargable	¢24.809.00	¢24.809.00
Porción embargable	¢2.491.00	¢7.041.00
Cálculo del embargo : Un octavo de la porción embargable	¢311.00	¢880.00
Si la deuda al descubierto es de ¢150.000.00 al 2% mensual, interés mensual es de	¢3.000.00	¢3.000.00
Intereses al descubierto (¢311.00 - ¢3000.00, ¢880.00 - ¢3000.00.)	¢2.689.00	¢2.120.00

De los cálculos anteriores se pueden obtener las siguientes conclusiones :

1. Los salarios bajos no constituyen la mejor garantía fiduciaria, porque en caso de embargo si el préstamo al descubierto es voluminoso, es posible que la porción embargada no cubra ni los intereses, por lo cual el principal se torna irrecuperable.
2. No conviene garantizar préstamos de mayor cuantía con fianzas personales, dado que la porción embargable de los salarios podría no ser suficiente para recuperar el capital.

NOTA TÉCNICA 27

3. Es conveniente informarle a los fiadores lo que significa "fianza solidaria", y que responden con todo su patrimonio: casa, carro, y cualquier otro bien embargable, aunque directamente no lo haya puesto a responder en la fianza.

Lic. Milton Arias C.